

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 11, del Acta de la Sesión 5101-2002, celebrada el 9 de enero del 2002,**

**considerando que:**

- 1.- El proyecto de Ley “Reformas de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional”, Expediente 14.199 incluye una serie de propuestas de reforma que se estiman inconvenientes:**
  - a.- En su Artículo 2 el proyecto de ley señala que como la actividad bancaria compete al derecho privado, la organización y actividades de los bancos comerciales del Estado estarán reguladas, en lo conducente, por las normas del derecho común aplicables a la banca privada y condiciona la colaboración que deben brindar al Poder Ejecutivo a que ello no perjudique el normal desarrollo de sus actividades ni afecte su situación patrimonial. Ambos aspectos se estiman inconvenientes ya que se considera que la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional debe mantenerse como el marco regulatorio de las actividades de los bancos del Estado y que éstos como tales están llamados a colaborar con el Poder Ejecutivo en el desarrollo de programas y proyectos estratégicos.**
  - b.- Se considera que los recursos para cumplir con los parámetros de suficiencia patrimonial que establezca el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), debe aportarlos el propio banco y no el Estado a través del Presupuesto Nacional (Artículo 8). En línea con lo anterior, se estima inconveniente destinar un 10% de las utilidades de los bancos comerciales del Estado para la amortización de la deuda interna del Gobierno Central (Artículo 12), problema al que debe buscársele soluciones más acordes con sus orígenes y de mayor impacto.**
  - c.- El Banco Central de Costa Rica se opone a que los Bancos del Estado puedan establecer o suprimir sucursales, agencias y oficinas fuera del territorio nacional sin su aprobación (Artículo 48), lo anterior en virtud del peligro que una propuesta de esa naturaleza representaría para el Estado costarricense, pues la garantía estatal sobre los depósitos bancarios se haría extensiva a todas aquellas operaciones que realicen dichos Bancos en el extranjero. En ese orden de ideas, la referida aprobación, contenida en la normativa vigente, habría que ampliarla más bien al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Entidades Financieras o sustituirla por la de éstas.**

- d.- En el tema de la banca de desarrollo, si bien no hay objeciones que hacer a la existencia de un banco de desarrollo, público o privado, la formación de una sociedad de capital mixto (Artículo 50) dentro del Banco Nacional de Costa Rica no parece conveniente ni práctica.
  - e.- Los arreglos de pago contemplados en el Artículo 64 deben responder a una normativa que para tales efectos debería establecer el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) no solo para establecer reglas uniformes sino también evitar en lo posible, la intervención de intereses particulares. De igual forma, y por las mismas razones, la condonación de intereses contemplada en el segundo párrafo de dicho artículo, debe responder a un estudio técnico no solo aprobado por la Auditoría Interna, sino también por la Gerencia, la Junta Directiva por mayoría calificada, de cada banco, y la propia SUGEF.
  - f.- Los plazos y provisiones mencionados en los dos párrafos que se propone adicionar al Artículo 72 deberían estar sujetos a la aprobación de la SUGEF.
- 2.- El Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa y que está actualmente en conocimiento de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios bajo el Expediente No. 14.286 es el que, dentro de la actual coyuntura, recoge de mejor manera el conjunto de reformas más necesarias de introducir tanto a la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional como a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

convino en:

emitir el dictamen negativo del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley “Reformas de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional”, Expediente No. 14.199.